RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 497/2020 Nº 212656

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y CIERRE DE LAS ACTIVIDADES DE LA DECLARACIÓN N° 2431/17 DE FECHA DE 27 DE DICIEMBRE DE 2017" POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA) CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LOTEAMIENTO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL TOPOGRAFO CARLOS ALBERTO BARUJA REG. CTCA N° I - 105, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LOTEAMIENTO", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA INMOBILIARIA DEL ESTE S.A., SEÑOR GUILLERMO BRUGADA FERRARI, REPRESENTANTE LEGAL., QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 9366, PADRÓN N° 7420, UBICADO EN EL DISTRITO DE CAACUPÉ, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA".

Asunción, 25 de febrero de 2020

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental y la solicitud del Plan de Cierre, EXPEDIENTE MADES - SIAM N° **4721/2019 de** fecha 01/10/2019, **presentado** al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental **Topografo Carlos Alberto Baruja Reg**. CTCA N° **I - 105**, correspondiente al Proyecto **"LOTEAMIENTO"**, cuyo Proponente es la Firma INMOBILIARIA DEL ESTE S.A., Señor Guillermo Brugada Ferrari, Representante legal., que se desarrolla en la propiedad identificada con Finca N° 9366, Padrón N° 7420, ubicado en el Distrito de Caacupé, Departamento de Cordillera.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador **Ingeniera María Auxiliadora Espinoza**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Informe de Auditoría, según Dictamen Técnico N° 10220/2020, de fecha 18/02/2020; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13". ----------

Que, el anterior informe de auditoría fue aprobado por Declaración DGCCARN N° 2431/17 de Fecha de 27 de diciembre de 2017. ----------

Que, la actividad consiste en Loteamiento para lo cual cuenta con una superficie total de **8,1 has (100%)** que presentan la siguiente: Plazas y Edificios: 0,7 ha (6,2%), Loteamiento: 4,9 ha (60,5%), Caminos: 2,3 **has (30,1%), Resto**: 0,2 **has** (3,2%).----------

Que, el proyecto fue objeto de análisis por parte de la Dirección de Geomática y según dictamen de la misma citado en la Prov. N° 58155/2019, el proyecto No aplica a la reserva de bosque Legal del 25%, No aplica al bosque de protección hídrica, No aplica a la Franja de bosque entre parcela, No presenta cambio de uso, Afecta parcialmente Áreas Silvestres Protegidas (el límite del proyecto al nor-oeste afecta el paisaje protegido cerro kabaju), No afecta Comunidades Indígenas.----------

Que, el proyecto fue objeto de análisis por parte de la DIRECCION GEOMATICA - DPTO. GEOPROCESAMIENTO PARA LA CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD y según dictamen de la misma citado en la Prov. N° 62526/2019, el proyecto El Proyecto a ser implementado NO AFECTA al denominado Paisaje Protegido Cerro Kavaju. Creada por Ley N° 5377/14.----------

Que, el proponente ha solicitado el cierre de actividades, considerando que el Loteo ya se ha ejecutado en su totalidad el loteamiento y los lotes resultantes ya han sido vendidos. Cumplo además en informar que se realizaron los planes de gestiones ambientales propuestos en su cabalidad acorde al Estudio de Impacto anteriormente presentado.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

RESUELVE:

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 497/2020 Nº 212657

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y CIERRE DE LAS ACTIVIDADES DE LA DECLARACIÓN Nº 2431/17 DE FECHA DE 27 DE DICIEMBRE DE 2017" POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA) CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LOTEAMIENTO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL TOPOGRAFO CARLOS ALBERTO BARUJA REG. CTCA Nº I - 105, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LOTEAMIENTO", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA INMOBILIARIA DEL ESTE S.A., SEÑOR GUILLERMO BRUGADA FERRARI, REPRESENTANTE LEGAL., QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 9366, PADRÓN Nº 7420, UBICADO EN EL DISTRITO DE CAACUPÉ, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA".

Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental e informe de cierre de actividades de **LA DECLARACIÓN Nº 2431/17 DE FECHA DE 27 DE DICIEMBRE DE 2017" POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA) CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LOTEAMIENTO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL TOPOGRAFO CARLOS ALBERTO BARUJA REG. CTCA Nº I - 105, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LOTEAMIENTO", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA INMOBILIARIA DEL ESTE S.A., SEÑOR GUILLERMO BRUGADA FERRARI, REPRESENTANTE LEGAL., QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 9366, PADRÓN Nº 7420, UBICADO EN EL DISTRITO DE CAACUPÉ, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA.**----------

Art. 2° En caso de reapertura de la actividad, el proponente deberá dar cumplimiento a la Ley 294/93 y adecuarse a la misma.----------

Art. 3° La presente Resolución ha sido impresa en la **hoja de Seguridad N° 212656 (doscientos doce mil seiscientos cincuenta y seis)** y **Hoja de Seguridad N° 212657 (doscientos doce mil seiscientos cincuenta y siete).**----------

Art. 4° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales